

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, 20 de noviembre de 2020. Al Despacho acción de tutela **2020 – 00498**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., – Sala Laboral, mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, resolvió dejar sin valor y efecto la Sentencia proferida el 19 de octubre del 2020 y todas las actuaciones surtidas a partir de dicha decisión, dejando a salvo las contestaciones que se encuentren dentro del expediente y las pruebas decretadas y allegadas por las partes, adiciona a esto **ORDENÓ** rehacer la actuación procesal vinculando a todas las personas que ocupan en el SENA los cargos de igual denominación y grado al profesional grado 3.

Sírvase Proveer.

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**



Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020).-

Rad: **2020-00498**

Verificado el informe secretarial que antecede, observa este despacho judicial que, mediante auto del 06 de octubre de 2020, en el numeral segundo, ordenó integrar el contradictorio en debida forma así:

*“ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) para que publicara a través de su página web la admisión de esta acción de tutela, en la convocatoria 436 de 2017, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA e integrantes de la lista de elegibles dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 61561, denominación PROFESIONAL, GRADO 3, con el fin que, si lo consideran pertinente, se pronuncien, frente a los hechos y pretensiones expuestos en la acción Constitucional”.*

Lo anterior, garantizo el principio de publicidad y debido proceso de todas las personas determinadas e intervinientes que se creían con derecho para pronunciarse en la presente acción de tutela, el cual transcurrió en silencio.

Empero, atendiendo la decisión emitida por la Magistrada Sustanciadora Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ, en providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, que resolvió dejar sin valor y efecto la Sentencia

proferida el 19 de octubre del 2020 y todas las actuaciones surtidas a partir de dicha decisión, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** solicitud de tutela instaurada por el señor **EMILIO ENRIQUE GODOY RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.938.492, en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** a través de su director Dr. FRÍDOLE BALLÉN DUQUE o quien haga sus veces y **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** a través de su director Carlos Mario Estrada Molina o quien haga sus veces

**2.-** Dando cumplimiento a lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., en providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, emitida por la Magistrada Sustanciadora Dra. DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ, se **VINCULA** a todas las personas que ocupan en el **SENA** los cargos de igual denominación y grado al **PROFESIONAL GRADO 3** y que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 436 de 2016, hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional GRADO 3 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria No. 436 de 2016, así como todas las personas naturales o jurídicas que crean con derecho a intervenir en la presente acción de tutela, con el fin que, si lo consideran pertinente, se pronuncien, frente a los hechos y pretensiones.

**3.- ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)** y **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)** publicar a través de sus páginas web la admisión de esta acción de tutela, en la convocatoria 436 de 2017, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**, y notifiquen a todos los integrantes de la lista de elegibles dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 61561, denominación PROFESIONAL, GRADO 3, así como todos los ocupantes de cargos de igual denominación y grado al PROFESIONAL GRADO 3 y que habiendo sido ofertados en la convocatoria No. 436 de 2016, hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y a aquellas personas que ocupan cargos de Profesional GRADO 3 bajo la modalidad de encargo o provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria No. 436 de 2016, la notificación se tendrá surtida con la publicación en las páginas web de las entidades accionadas.

**4.- CONCEDER** a las entidades accionadas, personas vinculadas, así como a las personas naturales o jurídicas, determinadas e indeterminadas, que puedan verse presuntamente afectadas directas o indirectamente con la decisión de instancia, el término de dos (2) días para que informen acerca de sus actuaciones en el presente asunto y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso. Comuníqueseles de conformidad con lo previsto en el art. 16 ídem.

**5.-** Tener como prueba la documental aportada con solicitud de tutela. Así mismo mantener incólume las pruebas aportadas en la contestación de la presente acción de tutelas por las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).

**6.- RECONOCER** personería para actuar en causa propia en la presente acción al señor EMILIO ENRIQUE GODOY RAMÍREZ.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito y cúmplase.

El Juez,



**LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA**

La Secretaria,



**DIANA MARCELA REYES DUQUE**